

Expediente: 130/14-11

Carátula: FRASCA LUIS ALFREDO C/ URIBURU MIGUEL PIO S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 02/08/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20305409988 - URIBURU, MIGUEL PIO-DEMANDADO

20129352982 - PISENTTI, MARIA LOURDES-ACTOR

90000000000 - DIAZ, CLAUDIA FATIMA-ACTOR

20117084311 - FRASCA, GIULIANA BELEN-ACTOR

20261306817 - CISTERNA, ELIZABETH-ACTOR

20261306817 - FRASCA CISTERNA, MELINA ELIZABETH-MENOR

90000000000 - FRASCA, LUIS ALFREDO-MENOR

90000000000 - YAPUR, JOSE ANTONIO-PERITO CONTADOR

90000000000 - AVELLANEDA, SOLANGE JOSEFINA-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 130/14-11



H105035779064

FRASCA LUIS ALFREDO c/ URIBURU MIGUEL PIO s/ COBRO DE PESOS. Expte. N°130/14-11. Juzgado del Trabajo III nom.

San Miguel de Tucumán, 01 de agosto de 2025.

REFERENCIA: Para resolver la regulación de honorarios peticionada por el letrado JOSÉ FRANCISCO SONZOGNI.

ANTECEDENTES

Mediante presentación del 26/06/2025 el letrado José Francisco Sonzogni, apoderado de la Sra. María Lourdes Pisentte, indicó que habiendo concluido la ejecución de sus honorarios regulados a cargo de la demandada, solicita se regulen los emolumentos por actuaciones profesionales en:a) incidente de embargo preventivo, b) sentencia del 04/03/2021 (embargo preventivo), c) sentencia de recurso de revocatoria del 29/06/2021 a cargo de la accionada, d) incidente de cumplimiento de sentencia por honorarios iniciado el 01/04/2025.

Por providencia del 26/06/2025 pasaron las presente actuaciones a despacho para resolver.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

1. Atento a lo solicitado, y conforme al estado del trámite, corresponde que se regulen honorarios a favor del letrado peticionante por el trámite de ejecución de sus honorarios profesionales, tanto respecto al trámite de ejecución de honorarios regulados, como por reserva dispuesta en el recurso de revocatoria del 29/06/2021.

1.1. Cabe destacar que el trámite por el que corresponde regular honorarios al mencionado letrado, es la ejecución de sus honorarios (encontrándose todas las medidas comprendidas dentro del trámite de Ejecución de Sentencia y abarcada, por lo tanto, en la presente regulación).

El monto del proceso (art. 38 primera parte) lo constituye la sentencia de embargo preventivo del 04/03/2021, debidamente actualizadas.

El monto de la citada sentencia es de \$489.813,83, en concepto de honorarios que actualizado asciende a \$1.935.074,57, el cual surge del siguiente cálculo:

-Fecha inicial: 04/03/2021 (fecha de sentencia);

-Fecha final: 31/07/2025;

-Porcentaje de actualización: 295,06%; según tasa activa Banco Nación.

-Por lo antedicho, el monto del proceso (art. 38 primera parte) asciende al monto total de \$1.935.074,57.

1.2. Conforme a lo prescripto en los artículos 61, 68, 15 y concordantes de la Ley 5480, estimo la base de regulación de acuerdo al art. 38 primera parte en el 15% del monto asegurado, equivalente a la suma de \$290.261,18.

Aplico el 33% a la referida base regulatoria actualizada, resultando la suma de \$95.786,18. Asimismo, corresponde agregar el 55% (art 14 Ley 5480), equivalente a la suma de \$52.682,39, sumando un total de \$148.468,57.

2. En virtud de la reserva en tal sentido dispuesta mediante sentencia revocatoria del 29/06/2021 se procede a continuación a detallar:

1.2.1. BASE. De conformidad a lo prescripto por el art. 59 de la Ley 5480, y artículos 50 inc. 1 y 52 del Código Procesal Laboral de Tucumán, corresponde tomar como base de regulación, la correspondiente al proceso principal; es decir el monto de condena de honorarios de \$489.813,83 debidamente actualizado.

Dicho monto actualizado al 31/07/2025 asciende a la suma de \$1.871.913,84 conforme el siguiente cálculo:

-Fecha inicial: 29/06/2021 (fecha de sentencia);

-Fecha final: 31/07/2025;

-Porcentaje de actualización: 282,17%; según tasa activa Banco Nación.

Para obtener la base de la presente regulación, teniendo en cuenta las labores cumplidas en la mencionada incidencia, importancia de las mismas, tiempo transcurrido y resultado obtenido (art. 15 Ley 5480), considero procedente y equitativo aplicar el porcentual del 15% sobre el monto actualizado, y adicionar el 55% (art. 14 Ley 5480), que resulta la suma de \$435.219,95.

Obtenida la base, aplico el 20% sobre la misma (art. 59 Ley 5480), resultando la suma de \$87.043,99, en concepto de honorarios regulados al letrado José Francisco Sonzogni.

2. En virtud del cálculo efectuado, y atento a que el monto no alcanza la consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán, actualmente en la suma de \$500.000, sin perjuicio de ello, y existiendo regulaciones de honorarios con anterioridad en la causa principal -conforme sentencia del

26/11/2020-, donde ya se garantizó el piso mínimo al letrado peticionante, por ello, estimo pertinente regular honorarios por el trámite de ejecución de honorarios en la suma de \$148.468,57 y por reserva dispuesta en sentencia revocatoria del 29/06/2021 al suma de \$87.043,99. Así lo considero.

Por ello,

RESUELVO

1- REGULAR HONORARIOS al letrado **JOSÉ FRANCISCO SONZOGNI** por las siguientes actuaciones:

a- Por el trámite de ejecución de honorarios, en la suma de **\$148.468,57**;

b- Por reserva dispuesta en sentencia revocatoria del 29/06/2021 el monto de **\$87.043,99**. Conforme lo considerado.

2- NOTIFICAR conforme art. 17 inc. 6 del CPL.

3- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER

130/14-I1.MDRA Juzgado del Trabajo III nom

Actuación firmada en fecha 01/08/2025

Certificado digital:

CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/6ebd97d0-6ec8-11f0-a247-e3e4ba017657>